

GACETA MUNICIPAL

Órgano oficial de publicación del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro,
Oaxaca.

Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca, a 23 de marzo de 2016.

No. 02/2016

ÍNDICE DE CONTENIDO:

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y
CALIFICADORA DEL MUNICIPIO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO,
OAXACA.

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CUILÁPAM DE
GUERRERO, CENTRO, OAXACA.

TITULAR RESPONSABLE: LIC. PEDRO MENDOZA GONZÁLEZ.

CUILÁPAM DE GUERRERO
GOBIERNO MUNICIPAL
TRABAJANDO PARA TI



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA. 2014 - 2016.



Ciudadana Gerardina Valeriano Blas, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Cuilápam de Guerrero, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca, en uso de sus facultades y atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción I y 138 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 y 134 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca; en sesión extraordinaria de cabildo ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL MUNICIPIO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS.

V. Infracción: Es la acción u omisión que contraviene las disposiciones legales aplicables de observancia general que aplica el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

VI. Oficial: Al Oficial Mediator-Conciliador y Calificador.

VII. Oficialía: A la Oficialía Mediatora-Conciliadora y Calificadora.

VIII. Partes: A las personas que han manifestado expresamente su voluntad de someter a la oficialía el conflicto existente entre ellas.

IX. Presidente o Presidenta municipal: A la Presidenta o Presidente Municipal de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca.

X. Presupuesto: A la asignación de recursos.

XI. Salario mínimo: Al salario mínimo vigente en la zona económica en que se encuentra ubicado el Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca.

XII. Síndico o Síndica: A la Síndica o Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca.

XIII. Secretario o Secretaria de la Oficialía: A la Secretaria o Secretario de la Oficialía Mediatora-Conciliadora y Calificadora.

XIV. Tesorería: A la Tesorería Municipal de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 3.- El Ayuntamiento Presidente Municipal determinará el número de oficinas que se instalarán en el territorio municipal, así como su sede y competencia, debiendo existir por lo menos una en la cabecera municipal.

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general, tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora dentro del territorio del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca; con la finalidad de aplicar las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos, acuerdos de Cabildo y otros ordenamientos legales expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Órgano de Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca;
- II.
- III. **Bando de Policía:** Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca;
- IV. **Citatorio:** Documento público mediante el cual se llama a una persona o personas a realizar alguna diligencia en la presencia del oficial;
- V. **Infracción:** Es la acción u omisión que contravenga las disposiciones legales aplicables de observancia general que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones;
- VI. **Oficial:** Al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador;
- VII. **Oficialía:** A la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora;
- VIII. **Partes:** A las personas que han manifestado expresamente su voluntad de someter a la oficialía el conflicto existente entre ellas;
- IX. **Presidenta o Presidente municipal:** A la Presidenta o Presidente Municipal de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca;
- X. **Presunto infractor:** A la persona a la cual se le imputa una infracción;
- XI. **Salario mínimo:** Al salario mínimo vigente en la zona económica en que se encuentra ubicado el Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca;
- XI. **Síndica o Síndico:** A la Síndica o Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca;
- XII. **Secretaria o Secretario de la Oficialía:** A la Secretaria o Secretario de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora;
- XIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



Artículo 3.- El Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal determinará el número de oficialías que se instalarán en el territorio municipal, así como su sede y competencia territorial, debiendo existir por lo menos una en la cabecera municipal.

Artículo 4.- La oficialía dependerá técnica y administrativamente de la Sindicatura Municipal. Estará organizada en forma tal que prestará servicios continuos durante las 24 horas de los 365 días del año.

Artículo 5.- El procedimiento de calificación es aquel en el cual se conoce, califica e impone las sanciones procedentes por las faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos, acuerdos de Cabildo y otros ordenamientos legales expedidos por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES.**

Artículo 6.- El presente reglamento establece atribuciones para las siguientes autoridades:

- I. El Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca;
- II. Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Síndica o Síndico Municipal;
- IV. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. Tesorera o Tesorero Municipal; y
- IV. Oficial Calificador.

Artículo 7.- El Ayuntamiento, para efectos de la aplicación del presente reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, el número de oficialías y su demarcación territorial; y
- III. Las demás que le sean asignadas por las leyes estatales, este reglamento, acuerdos de Cabildos y otros ordenamientos legales;

Artículo 8.- La Presidenta o Presidente Municipal, para efectos de la aplicación del presente reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer ante el Ayuntamiento en sesión de cabildo a los titulares de las oficialías para su designación;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



- II. Proponer al Ayuntamiento el número de oficialías y su demarcación territorial para su aprobación;
- III. Remover o destituir de su cargo por causas justificadas al personal de las oficialías; y
- IV. Las demás que le confieran el Bando de Policía, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 9.- La Síndica o Síndico Procurador del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones de la oficialía;
- II. Autorizar los libros que deban de ser utilizados en la oficialía;
- III. Proporcionar el apoyo necesario para las funciones de la oficialía, en los casos que sean procedentes; y
- V. Las demás que le confieran el Bando de Policía, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. Comisionar a personal a su cargo para brindar seguridad a las instalaciones de las oficialías;
- II. Proporcionar el apoyo necesario a los oficiales para el ejercicio de sus funciones; y
- VI. Las demás que le confieran el Bando de Policía, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Recibir el pago de las multas derivadas de la imposición de las sanciones por infracciones al Bando de Policía y otros ordenamientos de carácter municipal;
- II. Recibir el pago derivado de la expedición de copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la oficialía; y
- VII. Las demás que le confieran el Bando de Policía, acuerdos y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 12.- Son atribuciones de la oficialía, además de las establecidas por el artículo 124 del Bando de Policía, las siguientes:

- I. Actuar con celeridad y justicia en los asuntos sometidos a su consideración;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



- II. Actuar en forma objetiva;
- III. Cuidar que los procedimientos su cargo se conduzcan dentro de los cauces de la normatividad;
- IV. Mantener la confidencialidad de todo lo tratado en el procedimiento;
- V. Expedir copias certificadas a solicitud de personas con interés legítimo sobre hechos asentados en los procedimientos a su cargo;
- VI. Emitir las órdenes de pago correspondientes derivadas de las multas que se impongan como sanciones;
- VII. Retener, custodiar y devolver los objetos y valores de las personas remitidas a la oficialía. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza deban ser remitidos a la instancia competente;
- VIII. Llevar el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de arresto, multas y registros de la oficialía;
- IX. Llevar el registro de personas infractoras, para la determinación de reincidencia;
- X. Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados para tal efecto, debidamente relacionados y custodiados por elementos de las corporaciones de seguridad pública; y
- XI. Actuar en todo momento con respeto a los derechos humanos que asistan a quienes acudan ante la oficialía y a quienes sean remitidos o presentados.

Artículo 13.- Los oficiales deberán abstenerse de realizar las conductas siguientes:

- I. Maltratar u ofender, ya sea de hecho, con gestos o de palabra, a las personas que por cualquier causa acudan o se presenten ante la oficialía;
- II. Solicitar o aceptar dádivas por sus servicios, por sí o por interpósita persona, con motivo o a consecuencia de sus intervenciones en los procedimientos a su cargo;
- III. Representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto;
- IV. Asentar informes o hechos falsos, así como omitir datos de sus intervenciones en las minutas;
- V. Conocer de un asunto, cuando tenga interés en el mismo o se vea afectada su imparcialidad por lazos afectivos o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes; en este caso, se estará a lo que disponga la Síndica o Síndico Municipal; y



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUIJÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



VI. Proporcionar sin autorización expresa de las partes, la cual deberá constar por escrito, la información que estas le hubieren confiado.

Artículo 14.- Las oficialías se integrarán de la siguiente forma:

- I. Una o un oficial calificador;
- II. Una secretaria o secretario; y
- III. El personal de apoyo necesario.

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN.**

Artículo 15.- El procedimiento de calificación por infracciones cometidas a la normatividad municipal vigente, se iniciará:

- I. Por la puesta a disposición que efectúen los elementos de las corporaciones de seguridad pública en los casos de flagrancia, entendiéndose como tal, cuando dichos elementos presencien la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutarse ésta, lo persigan materialmente y lo detengan;
- II. A petición de cualquier persona física o jurídico-colectiva, que acredite su interés jurídico o legítimo o que le consten los hechos;
- III. A petición de alguno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, cuando tengan conocimiento de la comisión de la infracción;
- IV. A petición del Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal en cuya área haya ocurrido la infracción; y
- V. A petición del Honorable Ayuntamiento, por la infracción a los acuerdos que éste emita, donde la oficialía fungirá como instructora del procedimiento y el Honorable Ayuntamiento constituido en Cabildo, emitirá la resolución correspondiente;

Artículo 16.- Los oficiales en el ejercicio de sus funciones llevarán los libros que sean necesarios para el buen orden de la oficina.

Artículo 17.- Las anotaciones en los libros, deberán hacerse en forma clara, minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras, los errores se salvarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito, salvándose al final con toda precisión el error cometido.

Artículo 18.- En los casos que el procedimiento calificador se inicie conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 del presente Reglamento, se deberá presentar un escrito firmado por el promovente, en el que detalle los hechos y adjunte los medios de convicción necesarios



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



que sustenten su dicho, o en su caso, comparecer personalmente a la oficialía. Dicho escrito debe contener el nombre y domicilio del presunto infractor.

Artículo 19.- Recibido el escrito señalado en el artículo anterior, el oficial emitirá el citatorio al presunto infractor, a efecto de que se presente en el día y hora señalados para rendir su declaración correspondiente a los hechos que se le imputan, presuntamente constitutivos de alguna infracción, dándole a conocer su derecho a presentar pruebas y a alegar lo que a su derecho convenga, asimismo, se enviará citatorio a la persona que haya dado origen con su petición al procedimiento calificador común.

Si el presunto infractor hace caso omiso al primer citatorio, el oficial emitirá un segundo citatorio con el apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se procederá a la aplicación de las medidas de apremio que conforme a derecho correspondan.

Artículo 20.- Una vez que el presunto infractor se presente, el Oficial procederá de la siguiente manera:

- I. Por conducto del Secretario de la oficialía tomará los datos generales y la declaración del presunto infractor;
- II. Confrontará al presunto infractor con la persona que petitionó el procedimiento calificador, con el propósito de alcanzar una conciliación y, en su caso, un convenio de mutuo respeto o de respeto a la comunidad, dando por concluido el procedimiento;
- III. Si el presunto infractor acepta la responsabilidad por la comisión de la infracción imputada, el oficial dictará de inmediato su resolución;
- IV. En caso de no llegar a ninguna conciliación, deberá determinar la existencia de la infracción, así como la imposición de la sanción correspondiente;
- V. Determinada la sanción, se le informará de inmediato al infractor, a efecto que cumpla con la misma.

Artículo 21.- Cuando los elementos de las corporaciones de seguridad pública detengan a un presunto infractor, deberán presentarlo inmediatamente ante el oficial correspondiente.

Artículo 22.- El oficial, si lo considera necesario, solicitará la intervención de un médico para determinar el estado físico o mental del presunto infractor.

Artículo 23.- Radicado el asunto ante el oficial, éste enviara la boleta de custodia al Director de Seguridad Pública Municipal, así mismo se procederá a informar al presunto infractor la falta cometida y el derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de su confianza o familiar para que se presente a conocer de su situación legal, por lo que el oficial dentro de la medida de sus posibilidades, facilitará los medios al presunto infractor para que pueda comunicarse con la persona que desee.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



Artículo 24.- El procedimiento en materia de faltas administrativas se substanciará de manera pronta y expedita, en una sola audiencia, cuyo procedimiento será oral y público; no obstante, se dejará constancia escrita de lo actuado.

Artículo 25.- La audiencia se iniciará, en todo caso, con la declaración del afectado en contra del presunto infractor, acto continuo se le concederá a éste último el uso de la palabra por sí o persona de confianza, y en su caso, se le aceptarán y desahogarán las pruebas que ofrezca a su favor.

Artículo 26.- Para comprobar la comisión de la falta administrativa y la presunta responsabilidad del infractor, se aceptarán todo tipo de pruebas que sean pertinentes y que tengan relación con los hechos materia de la falta, siempre que no sean contrarias al derecho, a la moral o a las buenas costumbres. Concluida la audiencia, el oficial examinará y valorará las pruebas existentes y expresará su determinación.

Artículo 27.- Emitida la resolución, el oficial notificará al infractor y a su persona de confianza, si la hubiere, la sanción a la que se hizo acreedor por infringir la normatividad municipal vigente.

Artículo 28.- Si una vez substanciado la audiencia y agotadas las pruebas se determina por el oficial que el presunto infractor no es responsable de la falta administrativa que se le imputó, será puesto inmediatamente en libertad.

Artículo 29.- Para la aplicación de las multas, el oficial determinará la sanción aplicable a cada caso, tomando en consideración la gravedad de la falta administrativa y la actividad a la que se dedica el infractor, a fin de individualizar la sanción.

Artículo 30.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el oficial procurará a través de la conciliación, la satisfacción inmediata o el aseguramiento de su reparación, lo que tomará en cuenta a favor del infractor para los fines de aplicación de la sanción.

Artículo 31.- Si el presunto infractor fuera menor de edad, se ordenará de inmediato notificar a sus padres o tutores.

Artículo 32.- En ningún caso los menores infractores serán sancionados con arresto administrativo y tampoco deberán ser ingresados a los espacios destinados a la detención, debiendo permanecer únicamente en el área preventiva en tanto llegan sus padres o tutores.

Artículo 33.- El oficial dará vista a la autoridad competente de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir un delito, poniendo en su caso a su disposición, a los presuntos responsables con el respectivo oficio.

Artículo 34.- En caso de que las partes lleguen a un acuerdo, éste deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los participantes;
- III. Para el caso de que se haya presentado representante legal de alguno de los participantes, se deberá describir el documento mediante el cual se haya acreditado su personalidad;
- IV. Declaraciones, breve relación de los hechos que generaron el procedimiento;
- V. Cláusulas con las obligaciones acordadas por los participantes;
- VI. Firma autógrafa o huella digital de los participantes o representantes, en su caso;
- VII. Nombre y firma autógrafa del Oficial; y
- VIII. Nombre y firma autógrafa del Secretario.

Artículo 35.- El oficial sólo autorizará los acuerdos que no contravengan la moral o las disposiciones de orden público. No serán autorizados los acuerdos que no sean resultado de las reuniones de mediación desarrolladas en las instalaciones de la oficialía.

Artículo 36.- El oficial podrá expedir a solicitud de parte interesada, previo pago en la Tesorería, copias certificadas del convenio, acta de mutuo respeto o bien acuerdo que ponga fin al procedimiento de calificación.

Artículo 37.- En caso de incumplimiento del convenio, acta o acuerdo, los participantes podrán hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

**CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS.**

Artículo 38.- Las determinaciones y actuaciones emitidas por los oficiales podrán ser impugnadas mediante el recurso establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos y otras disposiciones de carácter municipal que se contrapongan al presente reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA; A 21 DE MARZO DE 2016.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. GERARDINA VALERIANO BLAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Guerrero, Oax.
2014 - 2016

SÍNDICO MUNICIPAL.

C. VÍCTOR ZARATE POBLETE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SÍNDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Cuilapam de Guerrero,
Dtto. Centro, Oax.
2014 - 2016

REGIDOR DE HACIENDA.

C. FAUSTINO MARTÍNEZ ROBLES.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURIA DE HACIENDA
Mpio. Cuilapam de Guerrero,
Dtto. Centro, Oax.
2014 - 2016

REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS.

C. GUADALUPE CASTELLANOS AVENDANO.

REGIDORA DE SALUD.

C. GLADYS BAUTISTA PACHEGO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURIA DE SALUD
Mpio. Cuilapam de Guerrero,
Dtto. Centro, Oax.
2014 - 2016

REGIDORA DE TURISMO Y CULTURA.

C. LILIANA AQUINO CANTÓN.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURIA DE TURISMO Y CULTURA
Mpio. Cuilapam de Guerrero,
Dtto. Centro, Oax.
2014 - 2016

REGIDOR DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO.

C. PEDRO SANCHEZ VELASCO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURIA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO
Mpio. Cuilapam de Guerrero,
Dtto. Centro, Oax.
2014 - 2016

REGIDOR DE MERCADOS.

C. JOSÉ SERNAS PÉREZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURIA DE MERCADOS
Mpio. Cuilapam de Guerrero,
Dtto. Centro, Oax.
2014 - 2016



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILAPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO.

C. ROMÁN MARCELINO VÁSQUEZ ORTIZ.

REGIDOR DE AGRICULTURA.

C. HELIODORO CAMBRAY SANTOS.

REGIDOR DE ESPECTÁCULOS.

C. LEONARDO MAGAÑA GONZÁLEZ.

REGIDOR DE FANTEONES.

C. ÁNGEL ABAD DE LA ROSA.

REGIDOR DE ECOLOGÍA.

C. ENRIQUE FACHADA LURÍA.

REGIDOR DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

C. JOSÉ ALBERTO VALERIANO SERNAS.

REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL.

C. HELENO BLAS TORRES.

SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. PEDRO MENDOZA GONZÁLEZ.

**MUNICIPAL
Mpio. Cuilapam de
Guerrero,
Dpto. Centro, Oax.
2014 - 2016**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



Ciudadana Gerardina Valeriano Blas, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Cuilápam de Guerrero, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca, en uso de sus facultades y atribuciones que le confieren los Artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción I y 138 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 y 134 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca; en sesión extraordinaria de cabildo ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

**REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CUILÁPAM DE GUERRERO,
CENTRO, OAXACA.**

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II	DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES.
CAPÍTULO III	DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.
CAPÍTULO IV	DEL TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS.
CAPÍTULO V	DE LA CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS Y MAUSOLEOS.
CAPÍTULO VI	DE LOS USUARIOS.
CAPÍTULO VII	DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
CAPÍTULO VIII	DE LAS VISITAS A LOS PANTEONES.
CAPÍTULO IX	DE LAS SANCIONES.
CAPÍTULO X	DE LA INSCRIPCIÓN DE REGISTROS.
CAPÍTULO XI	DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general, tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de los panteones del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca.

Artículo 2.- La aplicación y la vigilancia de las disposiciones de este ordenamiento legal estarán a cargo del H. Ayuntamiento y de la Presidenta o Presidente Municipal, por conducto de la Regiduría de Panteones y las dependencias administrativas y operativas creadas para tal efecto.

Artículo 3.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para el servicio público del panteón municipal y para todos aquellos que realicen actividades relacionadas con este servicio.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- **Panteón:** Terreno que, una vez colmados los requisitos legales y de salud, sea destinado a la inhumación de restos humanos y restos áridos;

II.- **Fosa o tumba:** Es la excavación en el terreno del panteón destinada a la inhumación de cadáveres;

III.- **Restos humanos:** Son las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

IV.- **Restos humanos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;

V.- **Inhumación:** Acción de sepultar o depositar cadáveres o restos humanos áridos en los espacios destinados para tal efecto en los cementerios autorizados legalmente;

VI.- **Exhumación:** La extracción de un cadáver sepultado o depositado en los espacios para tal fin;

VII.- **Monumento funerario o mausoleo:** Es la construcción arquitectónica o escultórica que se edifica sobre una tumba;

VIII.- **Lápida:** Losa sobre la que se graba una inscripción conmemorativa;

IX.- **Agencia funeraria:** Giro comercial dedicado a la venta de ataúdes y la preparación, velación y traslado de cadáveres;

X.- **Traslado:** Es el traslado de cadáveres o restos humanos áridos, de un panteón a otro;

Artículo 5.- Los panteones municipales de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca, son propiedad del Municipio y corresponde a este a través del Ayuntamiento dictar todas aquellas medidas necesarias para su debida administración.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.



Artículo 6.- El Panteón Municipal ubicado en el Barrio San Juan perteneciente a este Municipio, será administrado de manera directa por la Regiduría de Panteones, así como por las dependencias administrativas y operativas creadas para tal efecto.

Artículo 7.- Los Panteones ubicados en las Agencias de policía de "Tiracoz", "Manzano" y "Cruz Blanca", serán administrados por sus respectivos Agentes de Policía en coordinación con la Regiduría de Panteones, garantizando siempre el respeto irrestricto a los derechos humanos de los habitantes de las Agencias, además de respetar en todo momento lo acordado por su asamblea comunitaria como máximo órgano, así como los usos y costumbres que prevalecen en su comunidad.

Artículo 8.- El servicio de inhumaciones, exhumaciones y traslado de restos humanos áridos o de cadáveres que presten las agencias funerarias, será vigilado por el Honorable Ayuntamiento, en base a las disposiciones contenidas en el presente reglamento a través de la Regiduría de Panteones y las dependencias administrativas y operativas creadas para tal efecto.

Artículo 9.- Por razones de salud pública queda estrictamente prohibida la venta de alimentos y bebidas dentro de los panteones y fuera de un radio de veinte metros a la redonda.

Artículo 10.- Queda estrictamente prohibida la comercialización de los derechos de uso sobre las fosas entre particulares o por agencias funerarias, no quedando comprendidas la cesión de derechos entre familiares o entre particulares por motivo de insolvencia, cambio de domicilio u otra razón que sea considerada válida por la autoridad municipal. La Regiduría de Panteones vigilará bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO II
DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES.

Artículo 11.- Para el establecimiento, ampliación y funcionamiento de un nuevo panteón, incluyendo los de las Agencias de Policía, se requiere lo siguiente:

- I. Autorización previa de la autoridad sanitaria;
- II. Acuerdo de Cabildo;
- III. Que el inmueble esté ubicado a más de quinientos metros del último grupo de casas-habitación o poblado;
- IV. Planos aprobados por la Regiduría de Obras.
- V. Dictamen de uso de suelo expedido por la autoridad competente en el Municipio.

Artículo 12.- Los panteones deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la reforestación. Las especies de árboles que sean plantados serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicarán en el perímetro de los lotes. El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aún en las fosas, monumentos y mausoleos, se sujetará a un proyecto general aprobado.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



Artículo 10.- En caso de traslado de cadáveres a otro Municipio, Estado o País, se deberá contar además de la autorización municipal, el permiso de las autoridades sanitarias y administrativas que para el caso interviniera el solicitante la autorización de la institución del país.

**CAPÍTULO III
DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.**

Artículo 13.- El horario para que se lleven a cabo las inhumaciones será de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de la autoridad municipal, judicial o de las autoridades sanitarias.

Artículo 14.- El lugar que le corresponde a cada inhumación será designado por la Regidora o Regidor de Panteones.

Artículo 15.- La inhumación solo podrá realizarse en panteones autorizados por el Honorable Ayuntamiento, cumpliendo para tal efecto con los trámites administrativos correspondientes y por orden del Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento y exigirá la presentación del certificado médico de defunción.

Artículo 16.- Toda inhumación deberá efectuarse en presencia de la Regidora o Regidor de Panteones o del encargado del mismo, quien entregará inmediatamente después a los interesados, la constancia en la que aparezca el nombre del difunto, la fecha de inhumación y los datos de la fosa.

Artículo 17.- Ninguna exhumación de cadáveres o restos humanos podrá efectuarse sin orden por escrito de autoridad competente; tampoco podrá realizarse antes de los siete años; excepto cuando la autoridad competente así lo disponga.

Artículo 18.- Las exhumaciones que se lleven a cabo, se sujetarán a los siguientes requisitos:

- I. Se deberán iniciar antes de las 08:00 o después de las 18:00 horas, excepto cuando así lo determine la autoridad competente;
- II. Sólo estarán presentes las personas que tengan obligación de verificar;
- III. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de las substancias que especifiquen las autoridades sanitarias, para evitar un posible trastorno en la salud pública;
- IV. Descubierta la bóveda se perforarán dos orificios, uno en cada extremo, introduciendo en uno cloro naciente que escape el gas por el otro, procediendo después a la apertura de las mismas;
- V. Quienes lleven a cabo la exhumación deberán estar provistos de mascarillas y guantes de hule para protegerse;

Artículo 19.- Si al verificarse una exhumación, los restos se encontraren en estado de descomposición, esta no se llevará a cabo, cubriéndose nuevamente la fosa, dando aviso a las autoridades correspondientes.

**CAPÍTULO IV
DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS.**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



Artículo 20.- En caso de traslado de cadáveres a otro Municipio, Estado o País, se deberá contar además de la autorización municipal, el permiso de las autoridades sanitarias y administrativas que para el caso intervengan, exhibiendo el solicitante la autorización de la reihumación del panteón en el que se realizará.

**CAPÍTULO V
DE LA CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS Y MAUSOLEOS.**

Artículo 21.- La superficie que pueden disponer los interesados para la construcción de monumentos en los sepulcros será determinada por el H. Ayuntamiento, previa consulta y autorización de las autoridades sanitarias y administrativas correspondientes.

Artículo 22.- Si se colocare un señalamiento en la fosa sin el permiso correspondiente, será removido sin responsabilidad para el Municipio.

Artículo 23.- Para la construcción de monumentos, capillas y demás obras en los panteones municipales, se deberán contar con el permiso de la Regiduría de Panteones.

Artículo 24.- Los interesados en la colocación de epitafios e inscripciones sobre las lápidas o dentro de las capillas, deberán hacer del conocimiento por escrito a la Regidora o Regidor de Panteones.

Artículo 25.- Cuando una fosa se encuentre sin la identificación debida sobre el área de la misma o cuando los interesados no paguen los gastos por concepto de conservación anual, la fosa se considerará en calidad de abandonada.

**CAPÍTULO VI
DE LOS USUARIOS.**

Artículo 26.- Las personas que soliciten el derecho de uso sobre una fosa en el panteón municipal, obtendrá una respuesta de la Regiduría de Panteones, dependiendo de la disponibilidad del mismo, para lo cual deberán realizar el pago en la Tesorería Municipal, donde se le deberá expedir el recibo oficial, con lo que podrán adquirir el derecho de uso sobre la fosa, mas no la propiedad, la cual le corresponde al Municipio.

Artículo 27.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y las demás emanadas del Ayuntamiento;
- II. Procurar el buen estado de las fosas, gavetas, criptas, nichos o monumentos;
- III. Abstenerse de ensuciar los panteones;
- IV. Solicitar el permiso de construcción de monumentos y mausoleos, a la Regiduría de Panteones;
- V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de monumentos, criptas y demás;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



- VI. Las demás que establezca el presente reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;

**CAPÍTULO VII
DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.**

Artículo 28.- Son autoridades administrativas en el ramo del servicio público de panteones, las siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o Presidente Municipal; y
- III. La Regidora o Regidor de Panteones

Artículo 29.- La Presidenta o Presidente Municipal ejercerá sus funciones en materia de panteones a través de la Regidora o Regidor de Panteones.

Artículo 30.- El Honorable Ayuntamiento podrá solicitar un informe a la Regidora o Regidor de Panteones sobre:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- I. Número de lotes ocupados y de lotes disponibles;
- II. Reporte de los ingresos por los diversos conceptos del servicio de panteones;
- III. Información sobre el control de los libros que maneja; y †
- IV. Los demás que determine el órgano de gobierno municipal. †

**CAPÍTULO VIII
DE LAS VISITAS A LOS PANTEONES.**

Artículo 31.- Las visitas a los panteones se realizarán todos los días del año de las 8:00 a las 18:00 horas, no debiendo permanecer ninguna persona ajena después de esta hora.

Artículo 32.- Los visitantes deberán guardar el debido comportamiento dentro de los panteones municipales, teniendo en todo momento la Regidora o Regidor de la materia, así como el encargado de los panteones, la facultad para prohibirles su estancia en razón de sus faltas, en caso de reincidencia serán puestas a disposición de la autoridad administrativa correspondiente para que se le aplique la sanción respectiva.

**CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES.**

Artículo 33.- La contravención a las disposiciones que se disponen en este ordenamiento municipal, será sancionada conforme a lo dispuesto en el Bando de policía y Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.**



Artículo 34.- Los empleados de los panteones municipales que violen lo estipulado en el presente reglamento serán sancionados conforme lo determine la autoridad municipal.

**CAPÍTULO X
DE LA INSCRIPCIÓN DE REGISTROS.**

Artículo 35.- La Regidora o Regidor de Panteones llevará un registro de todos los actos relativos a los servicios que se prestan en el panteón municipal, con excepción de los panteones de las Agencias:

**CAPÍTULO XI
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

Artículo 36.- Contra actos y resoluciones de las autoridades municipales mencionadas en éste reglamento, que causen agravios a cualquier administrado, podrán ser impugnados a través del recurso establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca.

SEGUNDO. - Quedan derogados los acuerdos y resoluciones del Cabildo que se opongan a las previsiones de este Reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA, A 21 DE MARZO DE 2016.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. GERARDINA VALERIANO BLAS
Cuilapam de Guerrero,
Dpto. Centro, Oax
2014 - 2016

SÍNDICO MUNICIPAL

C. VÍCTOR ZARATE POBLEY

REGIDOR DE HACIENDA.

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Cuilapam de Guerrero,
Dpto. Centro, Oax
2014 - 2016



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
2014 - 2016.



C. FAUSTINO MARTÍNEZ ROBLES.

REGIDURIA DE
HACIENDA
Mpio. Cuilapam de
Guerrero,
Dpto. Centro, Oax
2014 - 2016

C. Faustino
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS.

C. GUADALUPE CASTELLANOS AVENDANO.

REGIDORA DE SALUD.

C. GLADYS BAUTISTA PACHECO.



REGIDURIA
DE OBRAS
MUNICIPALES
Mpio. Cuilapam
Guerrero,
Dpto. Centro, Oax
2014 - 2016

REGIDORA DE TURISMO Y CULTURA.

C. LILIANA AQUINO CANTÓN.

REGIDURIA DE
TURISMO Y
CULTURA
Mpio. Cuilapam de
Guerrero,
Dpto. Centro, Oax
2014 - 2016

REGIDOR DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO.

C. PEDRO BANCHEZ VELASCO.

REGIDURIA DE
SEGURIDAD Y
TRANSPORTE
MUNICIPAL
Mpio. Cuilapam de
Guerrero,
Dpto. Centro, Oax
2014 - 2016

REGIDOR DE MERCADOS.

C. JOSE SERNA PÉREZ.

REGIDURIA DE
MERCADOS
Mpio. Cuilapam de
Guerrero,
Dpto. Centro, Oax
2014 - 2016

REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO.

C. ROMÁN MARCELINO VÁSQUEZ.

REGIDURIA DE
DESARROLLO RURAL Y
ECONÓMICO
Mpio. Cuilapam de
Guerrero,
Dpto. Centro, Oax
2014 - 2016

REGIDOR DE AGRICULTURA.

C. HELIODORO CAMBRAY SANTOS.

REGIDURIA DE
AGRICULTURA
Mpio. Cuilapam de
Guerrero,
Dpto. Centro, Oax
2014 - 2016

REGIDOR DE ESPECTÁCULOS.

C. LEONARDO MAGAÑA GONZÁLEZ.

REGIDURIA DE
ESPECTÁCULOS
Mpio. Cuilapam de
Guerrero,
Dpto. Centro, Oax
2014 - 2016

REGIDOR DE PANTEONES.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 CUILÁPAM DE GUERRERO, CENTRO, OAXACA.
 2014 - 2016.



C. ÁNGEL ABAD DE LA ROSA

REGIDURÍA DE
 ANTEONOS
 Mpio. Cuilapam de
 Guerrero,
 Dto. Centro, Oax.
 2014-2016

REGIDOR DE ECOLOGÍA.

C. ENRIQUE FACHADA LURÍA.

REGIDURÍA DE
 ECOLOGÍA
 Mpio. Cuilapam de
 Guerrero,
 Dto. Centro, Oax.
 2014-2016

REGIDOR DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

C. JOSÉ ALBERTO VALERIANO SERNAS

REGIDURÍA DE
 EDUCACIÓN
 Y DEPORTES
 Mpio. Cuilapam de
 Guerrero,
 Dto. Centro, Oax.
 2014-2016

REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL.

C. HELENO BLAS TORRES.



SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. PEDRO MENDOZA GONZÁLEZ.

SECRETARÍA
 MUNICIPAL
 Mpio. Cuilapam de
 Guerrero,
 Dto. Centro, Oax.
 2014 - 2016

CUILAPAM DE GUERRERO
 GOBIERNO MUNICIPAL
 TRABAJANDO PARA TI